



Cartagena, 08 de mayo de 2024

No. Radicado: 08SE2024731300100001166  
Fecha: 2024-05-08 08:41:53 am  
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR  
Depon: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL  
Destinatario UNION TEMPORAL MT 2023  
Anexos: 1 Folios: 1

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a)

VICTOR ISAAC TATIS HERRERA

Dirección: barrio El Pueblo Calle 14 No. 11 – 12

Cartagena - Bolívar

ASUNTO: Notificación Por Aviso UNION TEMPORAL MT 2023

RAD: 01EE2024711300100000047 del 05/01/2024

PETICIONARIO: UNION TEMPORAL MT 2023

INTERESADO: LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica la **RESOLUCION No 362 de fecha 05 de abril de 2024 expedida** por el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite del Ministerio de Trabajo.

Se notifica a las partes jurídicamente interesadas de conformidad con la Ley 1437 de 2011 Artículos 65 y siguientes del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y solo proceden las acciones contencioso- administrativas.

**Se advierte**, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, haciéndole saber que contra la presente providencia es procedente el Recurso de reposición ante la Coordinación de Grupo Atención al Ciudadano y Trámite y en Subsidio de Apelación ante el Despacho del Director de la Dirección Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo, debidamente fundamentados, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

**Se Anexan:** tres (03) folios de la resolución en mención

Atentamente,

**CRENCIANO ESCORCIA REYES**

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Elaboró, transcribió; cescorcía

Anexo: Lo enunciado y firmado digitalmente

Dirección Territorial de Bolívar  
Kra 10B No. 32 C – 24, antiguo edificio Agustín Codazzi, barrio centro sector la matuna.  
Cartagena de Indias – Bolívar  
Teléfono: 6013779999 Ext: 13250



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



**MINISTERIO DEL TRABAJO  
DIRECCION TERRITORIAL BOLIVAR  
GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE**

Radicación: 01EE2024711300100000047

Peticionario: UNION TEMPORAL MT 2023

Interesado: LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO

**RESOLUCION No. 362**

**Cartagena 05 de abril de 2024**

**"Por medio de la cual se resuelve una solicitud de despido"**

**EL COORDINADOR DEL GRUPO ATENCION AL CIUDADANO Y TRAMITE**

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

**I. ANTECEDENTES:**

Se decide en el presente proveído la solicitud de Autorización Terminación Vínculo Laboral presentada ante esta Dirección Territorial Bolívar radicada con el No. 01EE2024711300100000047 del 05/01/2024, por el señor CARLOS GALINDO CASTILLO representante de la empresa UNION TEMPORAL MT 2023, con Nit. No. 901.715.716-2, con domicilio en la DG. 22 47 43 Oficina 302 San Isidro de Cartagena, correo electrónico [mt.recursoshumanos2022@gmail.com](mailto:mt.recursoshumanos2022@gmail.com), quien presentó ante esta Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo suscrito con la trabajadora señora LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO, identificado con C. C. No. 1.124.029.858, con domicilio en el Barrio San José de los Campanos Cra. 104 A No. 33 - 58, Cartagena, correo electrónico [ft.leidysalvares@hptmail.com](mailto:ft.leidysalvares@hptmail.com), quien presuntamente se encuentra en estado de debilidad manifiesta y/o estabilidad laboral reforzada.

Fundamenta su solicitud entre otros en los siguientes:

**II. HECHOS:**

**PRIMERO:** La Unión Temporal MT2023, suscribió contrato No. 000180 con la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE, cuyo objeto corresponde "PRESTAR LOS SERVICIOS DE SUMINISTRO DE TRABAJADOR EN MISIÓN PARA DESARROLLAR LOS PROCESOS Y SUBPROCESOS ASISTENCIALES Y ADMINISTRATIVAS DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE EN LA CIUDAD DE CARTAGENA, CON PERSONAL PROFESIONAL, TECNICO Y AUXILIAR Y OPERATIVO".

**SEGUNDO:** Con causa del contrato No. 000180, se contrató a la señora LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO mediante contrato de trabajo, el cual se pactó por duración de la obra o labor contratada bajo la categoría de trabajador en misión, en virtud del cual, el trabajador prestaría sus servicios en calidad de TERAPEUTA RESPIRATORIA, suministrado ante la ESE HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL CARIBE.

**TERCERO:** El día 15 de noviembre de 2023 la trabajadora notificó a la empresa que se encuentra en estado de embarazo con un total de 7 semanas de gestación.

**CUARTO:** El día 19 de diciembre de 2023, encontrándose en desarrollo de sus funciones laborales, en el área de UCI piso 5, habitación 4D de la E.S.E Hospital Universitario del Caribe, la trabajadora cometió una agresión física al paciente José Miguel Frías Moreno, propiciando en múltiples oportunidades golpes con la mano y otros objetos en el rostro del paciente. (Ver video anexo).

**QUINTO:** El día 29 de diciembre de 2023, una vez conocidos los hechos por el empleador fue citada a descargos la trabajadora siendo programada tal diligencia para el día 30 de diciembre de 2023.

**SEXTO:** El 30 de diciembre de 2023, se realizó diligencia de descargos a la trabajadora, en la cual se le pidió traslado de los videos grabados por la empresa presentándole el video

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

**OCTAVO:** Que el numeral 9 del artículo 65 del Reglamento Interno de Trabajo dispone como falta grave y, por tanto, justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo:

*"9. Agredir físicamente, independientemente de sus consecuencias, a sus superiores, compañeros de trabajo, aprendices, usuarios, proveedores y clientes de la empresa, sin perjuicio de la denuncia penal ante las autoridades correspondientes."*

**NOVENO:** En virtud de lo anterior se evidencia que la trabajadora incurrió en falta grave y justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, por lo cual, ante el estado de embarazo de la trabajadora, se presenta la siguiente solicitud.

### III. PETICIÓN

**PRIMERA:** Autorice la terminación del contrato de trabajo de la señora LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO, identificada con C.C. No. 1.124.029.858, por incurrir en justa causa para dar por terminado el contrato de trabajo, de conformidad con el numeral 6 del artículo 62 del código sustantivo del trabajo, en concordancia con el numeral 9 del artículo 65 del reglamento interno de trabajo.

### IV. De la comisión al Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Mediante auto comisorio número 0124 del 02 de febrero de 2024, el Coordinador del Grupo Atención al Ciudadano y Trámite, comisionó al Dr., CRECENCIANO ESCORCIA REYES, Inspector de Trabajo y Seguridad Social, para que estudiara la solicitud radicada bajo el número 01EE2024711300100000047 del 05/01/2024 y, actuara de conformidad a sus atribuciones legales e informara a la Coordinación.

### V. Del avocamiento por parte del Inspector de Trabajo y Seguridad Social.

Mediante auto de fecha 02 de febrero de 2024, el funcionario asignado avocó el conocimiento de la actuación administrativa laboral y recorrió el traslado de la solicitud a la interesada, con comunicación de fecha 08 de marzo de 2024, adjuntando además copia del escrito de la solicitud de terminación del contrato de trabajo deprecada por parte de la empresa **UNION TEMPORAL MT 2023**, y copia del auto mediante el cual avocó el conocimiento de la actuación administrativa.

### VI. De la comunicación al interesado.

El día 14 de marzo de 2024, la empresa de servicios postales nacionales "472" autorizada al efecto, mediante Guía número YG302005105CO, hizo la devolución de la comunicación, por la causal "no existe".

En ese mismo orden de ideas, el funcionario asignado, el día 15 de febrero de 2024, rindió respuesta a la solicitud impetrada por parte de la empresa **UNION TEMPORAL MT 2023**, indicándole que su solicitud se le había sido asignada, el día 25 de enero del 2024, sin embargo, dicha comunicación fue devuelta por la empresa de correo autorizada al efecto servicios postales nacionales "472" por la causal "no existe".

### VII. De las pruebas arrimadas.

1. Copia de contrato de trabajo de LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO.
2. Copia de la citación a descargos.
3. Copia del acta de descargos.
4. Copia de grabación en video de vigilancia de fecha 19-12-2023.
5. Copia de reglamento interno de trabajo.
6. Copia de contrato No. 000180 de 2023.
7. Notificación de estado de embarazo de LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO.

### VIII. Planteamiento del problema.

Corresponde a esta Coordinación, determinar si de acuerdo con los hechos de la solicitud, la falta de comunicación de los interesados es procedente o no continuar con el trámite de la actuación administrativa.

## Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Competencia: El artículo 209 de la Carta Política prescribe: "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones...". Por su parte la Resolución No. 2143 de mayo 28 de 2014 artículo 7, numeral 31, expresa que son funciones de los Inspectores del Trabajo y Seguridad Social: "Autorizar la terminación de los contratos de trabajo en razón de la limitación física del trabajador, en el caso contemplado en el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, modificado por el artículo 137 del Decreto número 19 de 2012."

La "Ley 1098 de 2006, numeral 1 del artículo 51 del Código Sustantivo del Trabajo, numeral 2 del artículo 40 del Decreto-Ley 2351 de 1965, artículo 62 y 63, 166, 239, 240, 365, 366, 370, 372, 450, 467, 469, 479 del Código Sustantivo del Trabajo, artículo 64 de la Ley 50 de 1990. Sentencia C-1050/01 de la Corte Constitucional, Ley 776 de 2002, artículo 1º del Decreto 995 de 1998, artículos 3 y 4 de la Ley 43 de 1984, numeral 22 del artículo 30 del Decreto 4108 de 2011, Decreto 1429 de 2010. Ente otros.

Artículo 34. Ley 1437 de 2011 contempla el procedimiento Administrativo Común y Principal. Las actuaciones administrativas se sujetarán al procedimiento administrativo común y principal que se establece en este Código, sin perjuicio de los procedimientos administrativos regulados por leyes especiales. En lo no previsto en dichas leyes se aplicarán las disposiciones de esta Parte Primera del Código.

Que la Ley 361 de 1997, el legislador estableció mecanismos de integración social de las personas en situación de discapacidad y en materia laboral, con fundamento en los principios de no discriminación, solidaridad, igualdad y respeto a la dignidad humana, dispuso entre otras, de manera específica en el artículo 26 ibidem, una protección especial en favor de los trabajadores en condición de discapacidad".

En el presente asunto, se vislumbra que la empresa **UNION TEMPORAL MT 2023**, por conducto de su representante legal señor **CARLOS GALINDO CASTILLO** el día 05 de enero de 2024, solicitó ante esta Dirección Territorial autorización para dar por terminado el contrato de trabajo de la señora **LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO**, quien presuntamente se encuentra en estado de debilidad manifiesta y/o estabilidad laboral reforzada, al considerar que la trabajadora había incumplido con algunas de sus obligaciones laborales, contractuales y reglamentarias.

Dichas circunstancias conllevaron al empleador a considerar prescindir de los servicios de la empleada, deprecando la existencia de una justa causa prevista en la ley.

Previo a la solicitud, la empresa **UNION TEMPORAL MT 2023**, procedió a realizar el procedimiento de llamado a descargos, para darle la oportunidad a la trabajadora de rendir las explicaciones de rigor.

Luego de haber avocado el conocimiento de la actuación administrativa laboral, el funcionario procedió a comunicarle y correrle traslado a la trabajadora, adjuntando el auto de avóquese y, copia de la solicitud impetrada por la empresa, con sus anexos, esto fue el día 08 de marzo de 2024, por conducto de la empresa de correo autorizada al efecto, servicios postales nacionales "472", no obstante, dicha comunicación fue devuelta por dicha empresa, por la causal "no reside".

De igual forma, mediante comunicación de fecha 15 de febrero de 2024, el funcionario le quiso comunicar al empleador que su solicitud se le había asignado, empero, tampoco fue ello posible, en virtud de que la empresa de mensajería autorizada al efecto servicios postales nacionales, hizo también la devolución bajo la causal "no existe".

Como se puede apreciar en el expediente, no resulta dable impartirle el trámite correspondiente a la actuación administrativa, para realizar un pronunciamiento de fondo, al no poder brindarle la oportunidad a la señora **LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO**, para que ejerza su derecho de defensa y contradicción, esto es el debido proceso, tal y como lo dispone el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia en su artículo 29, el cual reza:

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso.

De igual forma no resulta dable requerir al empleador para que se sirva suministrar la dirección actualizada de la trabajadora en virtud de que se encuentra en la misma situación, según lo reportado por la empresa de correo autorizada al efecto, servicios postales nacionales "472".

Aunado a lo anterior, tenemos que:

Como se puede apreciar en el plenario, las direcciones suministradas por parte de la empresa **UNION TEMPORAL MT 2023**, inclusive la de sí misma, fueron reportadas por parte de la empresa de mensajería servicios portales nacionales que; "no existen", desafortunadamente el funcionario comisionado, no pudo tramitar dicha actuación, de tal manera que continuar la actuación, sería violar el derecho de defensa consagrado en Nuestra Constitución Nacional, lo mismo que lo previsto en el artículo ART. 3º del Código Contencioso Administrativo—

"Principios orientadores. Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta parte primera...

En virtud del principio de imparcialidad las autoridades deberán actuar teniendo en cuenta que la finalidad de los procedimientos consiste en asegurar y garantizar los derechos de todas las personas sin ningún género de discriminación; por consiguiente, deberán darles igualdad de tratamiento, respetando el orden en que actúen ante ellos (sic)...

En virtud del principio de contradicción, los interesados tendrán oportunidad de conocer y de controvertir esas decisiones por los medios legales.

Estos principios servirán para resolver las cuestiones que puedan suscitarse en la aplicación de las reglas de procedimiento..."

En ese mismo sentido el artículo ART. 42 del Código contencioso Administrativo—"Contenido de las decisiones. Habiéndose dado oportunidad a los interesados para expresar sus opiniones, y con base en las pruebas e informes disponibles, se tomará la decisión que será motivada.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteada dentro de la actuación por el peticionario y por los terceros reconocidos".

Entiende en ese sentido, esta Coordinación, que en el presente caso no existe mérito basado en necesidades de interés público que justifiquen continuar oficiosamente la presente actuación administrativa.

Por lo tanto, esta Coordinación, retomando lo expuesto en la parte motiva y los fundamentos de orden factico y jurídico antes mencionados, y en aplicación de los principios generales que rigen las actuaciones administrativas, economía, celeridad, eficacia, transparencia, este Despacho, acorde a las consideraciones realizadas, y procede al archivo del trámite administrativo de solicitud de autorización de

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve una actuación administrativa"

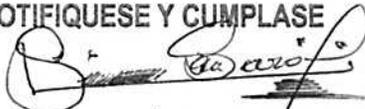
## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** ARCHIVAR la solicitud de terminación de contrato de trabajo presentada por parte del señor CARLOS GALINDO CASTILLO representante de la empresa UNION TEMPORAL MT 2023, con Nit. No. 901.715.716-2, con domicilio en la DG. 22 47 43 Oficina 302 San Isidro de Cartagena, correo electrónico [mt.recursoshumanos2022@gmail.com](mailto:mt.recursoshumanos2022@gmail.com), quien presentó ante esta Dirección Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo solicitud de autorización para dar por terminado el contrato de trabajo suscrito con la trabajadora señora LEYDIS ROSA ALVAREZ CAMARGO, identificado con C. C. No. 1.124.029.858, con domicilio en el Barrio San José de los Campanos Cra. 104 A No. 33 - 58, Cartagena, correo electrónico [ft.leidysalvares@hptmail.com](mailto:ft.leidysalvares@hptmail.com), por las razones señaladas por el solicitante y en la parte motiva de este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR a los jurídicamente interesados, advirtiéndoles que contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con lo establecido en la ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCER:** INFORMAR en la diligencia de notificación que contra la presente resolución proceden los recursos de Reposición ante el Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites y en subsidio Apelación ante el Director Territorial Bolívar del Ministerio del Trabajo, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



SIMON SARÁ FONSECA

Coordinador del Grupo de Atención al Ciudadano y Trámites

Proyectó/transcribió: J. Cescorcia /Inspector de Trabajo.  
Revisó y aprobó: S. Sara /Coordinador GACT

